

UNITED NATIONS



NATIONS UNIES

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

División de Desarrollo Social Inclusivo

Subdivisión de Pueblos Indígenas y Desarrollo - Secretaría del Foro Permanente para las
Cuestiones Indígenas

Reunión Internacional de Expertos

"Procesos de verdad, justicia transicional y reconciliación"

15 al 17 de noviembre de 2022, Santiago, Chile

Sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

Barreras que impiden la participación de los pueblos indígenas

Documento preparado por:

Carlos Poveda Moreno*

* Las opiniones expresadas en este documento son las de los autores y no representan necesariamente las de las Naciones Unidas.

1. Antecedentes – Desde una visión nacional

La República del Ecuador cuenta actualmente con aproximadamente 18 millones de habitantes, de los cuales cerca de un millón representan a la población indígena, y el 71,9% representa a la etnia mestiza, y, el 7,4% corresponde al sector montubio.

Existen catorce (14) nacionalidades y dieciocho (18) pueblos indígenas con territorios ancestrales ubicados en la Sierra, Costa y Amazonía, incluyendo el pueblo afrodescendiente.

Los idiomas oficiales corresponden al castellano y a los ancestrales: kichwa y shuar en las relaciones interculturales, aunque sean catorce (lenguas nativas) de ocho familias lingüísticas, de las cuales una está por desaparecer (zápara).

Las organizaciones indígenas se encuentran estructuradas por: CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador). ECUARUNARI (Confederación de los Pueblos Indígenas de nacionalidad Kichwa), FENOCIN (Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras), CONFENAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana), etc.

En el aspecto jurídico la Constitución de la República del Ecuador, se considera al igual que el constitucionalismo moderno como la Ley Suprema, originada desde una Asamblea Constituyente y aprobada a través del respectivo referéndum, con el apoyo del más del 63% de votantes, la misma que entró en vigencia a partir del 20 de octubre de 2008.

El preámbulo de la carta constitucional contiene principios donde se vislumbra el criterio de diversidad cultural y la inminencia de pluralismo jurídico, en el reconocimiento de la diferentes culturas y etnias, que componen a un Estado y pueblo milenario, que permite advertir sobre la construcción de un modelo democrático acorde a la realidad étnica y respeto a toda clase de minorías.

El artículo primero de la Constitución textualmente señala:

*“[...] El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, **intercultural, plurinacional** y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. [...]”. – Lo subrayado, cursiva y negrilla corresponde al infrascrito-

Como se observa esta disposición normativa constitucional trae consigo la verdadera institucionalidad estatal, así como la configuración dogmática, del que parte o debería partir todos

los objetivos del Estado como tal; así como de las políticas públicas; a pesar de lo cual, en ocasiones este pronunciamiento no es suficiente, si en la contexto normativo, no se evidencia la supremacía de las Leyes y la aplicación de los diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos; como lo que dispone el artículo 426 de la Constitución aludida:

“[...] Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos. [...]”.

Estatus jurídico que permite la adopción de las premisas de aplicación no solo del bloque de constitucionalidad, sino del control de convencionalidad, ya que la disposición anteriormente referida contiene una apertura normativa abierta, al considerar como ordenamiento interno, a “(...) **todos los instrumentos internacionales de derechos humanos**(...)”, lo que permite inclusive, adoptar y acoplar a la realidad jurídica desde convenios, tratados, resoluciones hasta sentencias de instituciones supranacionales de justicia tanto regional como mundial, como lo que ocurre con las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos y también las Corte Penal Internacional, atravesando los informes y observaciones de los Comités de las Naciones Unidas.

En cuanto a los derechos colectivos, la carta constitucional en su artículo 57 dentro de 21 prerrogativas, desarrolla el cumplimiento de la función de compatibilización de las disposición enmarcadas en el convenio 169 de la OIT, convenio internacional que el Ecuador ratificó su contenido con fecha 15 de mayo de 1998; momento histórico que permitió que la anterior Constitución Política del Ecuador, establezca desde esa época este tipo de disposiciones a favor de los pueblos y nacionalidades indígenas.

De aquel catálogo que he referido anteriormente, se puede desprender que los temas de; aplicación del sistema jurídico ancestral, consulta previa y prelegislativa, imprescriptibilidad e intangibilidad de territorios ancestrales, utilización de vestimenta ancestral y lengua materna, educación intercultural, etc., han sido los derechos colectivos que no sólo han sido reivindicados, sino promovidos en instancias nacionales ordinarias, constitucionales y originarias.

Obviamente este quehacer que parecería ser de consecución directa, no responde necesariamente a vías y andariveles pacíficos, sino a implantaciones que surgen de varias movilizaciones, levantamientos y paros indígenas a nivel nacional como fueron en los años: 1990 que marca un antes y un después pero que no fueron los primeros, sino que rebeliones de 1919 con Dolores Cacuango, fueron las gestas históricas que desarrollan la lucha de la tierra, el segregacionismo social y racial así como la marginación en las cuales ha transitado estas colectividades. Debemos destacar que este tipo de pronunciamientos ha congregado también a los diversos sectores sociales y laborales; así como generó la incursión en la política electoral con el partido Pachakutic, logrando también representatividad en los escaños nacionales y locales, a través de los organismos descentralizados.

Los últimos levantamientos de octubre de 2019, así como junio de 2022, se enfocó en luchar contra políticas neoliberales y acuerdos con el Fondo Monetario Internacional, así como políticas de aplicación del neoliberalismo. Este tipo de actitudes colectivas, han sido fuertemente contrarrestadas por parte de la fuerza pública, así como armada; donde lamentablemente ha cobrado vidas humanas, lesionados y criminalizados; así como aplicados todo el aparataje estatal donde se incluye el sistema de administración de justicia, en sede Fiscal y de justicia ordinaria.

La disposición contenida en el artículo 171 de la Constitución en igualdad de condiciones de la justicia ordinaria, ha permitido erigir a este sistema judicial ancestral, no sólo como la aplicación de un derecho colectivo, sino de descongestionamiento de causas para la propia justicia ordinaria, sí como actos de cooperación y coordinación, que se efectúan en varias comunidades indígenas.

El texto de esta disposición señala:

“[...] Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. [...]”.

Disposición normativa que compatibiliza lo dispuesto por el artículo 9.1 y 9.2 del Convenio 169 de la OIT.¹

¹ Convenio 169 OIT: 9.1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. 9.2.- Las autoridades y los tribunales

Lamentablemente la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia signada con el número 113-14-SEP-CC caso número 0731-10-EP de fecha 30 de julio de 2014, donde el máximo organismo constitucional limitó estas facultades a todos los actos considerados como delitos, excepto aquellos que tienen como bien jurídico protegido la vida.

En igual sentido se ha venido aplicando a favor de los miembros de pueblos y nacionalidades indígenas, lo que se ha identificado como *salvaguardia indígena*, aplicable ante tribunales ordinarios para que no se emita resoluciones jurisdiccionales privativas de libertad; en criminalización de la protesta social, este enunciado ha sido ampliamente aplicado y ha protegido no solo la libertad sino también la vida de los líderes de estas organizaciones interculturales.

La exigibilidad ante la justicia ordinaria ha sido utilizada como un mecanismo de defensa, inclusive post sentencia.²

También la Corte Constitucional del Ecuador ha avalado estos criterios, no solo como limitantes en las decisiones que versan sobre medidas cautelares, sino también en alternativas de sentencias privativas de libertad. Como referencia podemos advertirlo en la sentencia número 112-14-JH/21 de fecha 21 de julio de 2021.

En este ámbito de aplicación normativa, debe destacarse que se ha trabajado enormemente en la aplicación de la interpretación intercultural, y la consecución de este tipo de criterios en cuerpos legislativos como: Código Orgánico Integral Penal (COIP), Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico de la Función Judicial (conflictos de competencia entre la justicia indígena y ordinaria), etc.

Además, debe establecerse que también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, cuya adopción fue realizada con fecha 13 de septiembre de 2007; instrumento internacional que para el caso concreto nos permitimos transcribir textualmente el contenido del artículo 40 que dice:

*“[...] Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y **controversias con los Estados u otras partes**, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos. [...]”*. – Lo subrayado, cursiva y negrilla corresponde al autor de este ensayo-.

llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

² Convenio 169 OIT: 10.1.- Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
10.2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Por lo que el objeto de aplicación de este texto va más allá de un conflicto particular, para efectivizarlo en casos donde el Estado o sus instituciones, también se encuentre involucrado.

2. Desarrollo de las Preocupaciones del Cónclave

2.1.- ¿Cómo han involucrado los procesos de justicia transicional a los pueblos indígenas y han abordado o no sus necesidades?

La resolución S-2004-616 expedida por el Consejo de Seguridad el 3 de agosto de 2004, determina los escenarios conceptuales con los cuales debemos encaminarnos para los procesos de justicia, paz y verdad; al efecto se los define de esta manera, instituciones que debemos analizarlos no solo desde una perspectiva teórica, sino desde el pragmatismo para alcanzar la paz en estos grupos altamente vulnerables; así tenemos:

[...] 6. El concepto de “Estado de derecho” ocupa un lugar central en el cometido de la Organización. Se refiere a un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal.

7. Para las Naciones Unidas, la “justicia” es un ideal de responsabilidad y equidad en la protección y reclamación de los derechos y la prevención y el castigo de las infracciones. La justicia implica tener en cuenta los derechos del acusado, los intereses de las víctimas y el bienestar de la sociedad en su conjunto. Se trata de un concepto arraigado en todas las culturas y tradiciones nacionales y, a pesar de que su administración normalmente implica la existencia de mecanismos judiciales de carácter oficial, los métodos tradicionales de solución de controversias son igualmente pertinentes. La comunidad internacional ha venido colaborando durante más de medio siglo para estructurar en forma colectiva los requisitos sustantivos y procesales de la administración de justicia.

8. La noción de “justicia de transición” que se examina en el presente informe abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por complejo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos. [...].”

Bajo este marco conceptual el mandato del Consejo Económico y Social en su decisión número 2022/352 de fecha abril-mayo de 2022, recomendó la realización de este cónclave cuyo objetivo esencial se traduce en:

“[...] 1. Documentar los mecanismos/órganos de la ONU u otros que apoyen los esfuerzos nacionales para abordar los conflictos, la implementación de los procesos y acuerdos de paz, la verdad, la justicia transicional y los procesos de reconciliación.

2. Identificar consideraciones clave basadas en buenas prácticas al establecer procesos de verdad, justicia transicional y reconciliación para incluir a los Pueblos Indígenas y defender sus derechos, teniendo en cuenta las vulnerabilidades de las mujeres y la niñez indígenas.

3. Evaluar las barreras estructurales/institucionales que impiden la participación de los pueblos indígenas en los procesos de prevención y resolución de conflictos, establecimiento y consolidación de la paz.

4. Identificar protocolos de consulta liderados por los Pueblos Indígenas/iniciativas legislativas para lograr un consenso sobre la implementación de procesos y acuerdos de paz.

5. Preparar recomendaciones de políticas para todas las partes interesadas relevantes.

El informe final y las recomendaciones de la reunión del grupo de expertos se presentarán al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en su sesión de abril de 2023. [...].

Bajo estas premisas podemos advertir lo siguiente:

Incremento de conflictos entre pueblos indígenas-Estado y Empresas Transnacionales

Si la preocupación de las Naciones Unidas a través de sus diferentes Consejos/Comités recae a inicio de este siglo, podemos advertir que los actos de expoliación no son nuevos o remozados, sino que confirman este tipo de abusos desde los episodios colonialistas, que, aunque intenten invisibilizarlos siguen vigentes con diferentes tramas y tal vez con otros actores.

Para darnos una idea de esta conflictividad en la actualidad en Latinoamérica existe un total de 260³ asesinatos de líderes indígenas, de los cuales el mayor porcentaje corresponde a Colombia seguido de México,

Pero no solo es el Estado el ente confrontativo que permite este tipo de abusos, amenazas y persecución; sino que a la par surgen grandes empresas transnacionales que son avaladas por los países de origen en las actividades mineras y/o petroleras que se encuentran en conflicto con los pueblos ancestrales.

Esta realidad permitió a la ACNUDH (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) emitir varios principios rectores de empresas y derechos humanos, cuya

³ Informe Global Witness. Mayo 2022.

vigencia sería parte del seguimiento y protección de estas corporaciones en el cumplimiento mínimo de estándares internacionales de protección.

Pueblos indígenas, post pandemia y endeudamiento de organismos multilaterales (FMI)

Los levantamientos y protestas del sector indígena en comunión con los sectores sociales, laborales, estudiantiles y profesionales de los países que han contraído obligaciones económicas con organismos económicos multilaterales como el Fondo Monetario Internacional (F.M.I), ha originado una secuela de respuestas que se vislumbra en las calles. Sumado a esto, al estar saliendo de una recesión mundial originada por la crisis sanitaria producto del COVID 19, producen graves y enormes brechas de pobreza y marginación para los pueblos indígenas que de por sí tienen esta característica esencial entre la generalidad de la población mundial.

Según datos estadísticos la época post pandemia ha demostrado la realidad de estos sectores: pobreza indígena ascendió de un 41.5% del año 2014 al 60.3% del año 2020⁴; además de evidenciar la diferencia con otros sectores especialmente con la mestiza que la diferencia se ubica en cuatro veces más.

Además, ha desaparecido el empleo adecuado en este sector por las continuas reformas laborales, lo que además imposibilita acceder a una remuneración digna y adecuada.

El compromiso de los Estados al acceder este tipo de empréstitos se obliga a varias exigencias para proceder con el desembolso de los recursos, así como: austeridad fiscal, aplicación de piso de asistencia, reducción de gasto público, eliminación de masa laboral en el sector público, disminución de inversión en el sector social, mantenimiento de reservas monetarias, y flexibilización laboral, liberalización de los precios del combustible, estado financiero del IESS, etc.

Marginación y racismo perdurable

Es innegable que hasta la actualidad priman criterios del imperio de una cultura predominante, como ha ocurrido desde hace siglos y que a la presente fecha no se ha superado, sino que al contrario se ha evidenciado con más crudeza este tipo de manifestaciones, apareciendo como es connatural en la actualidad las mismas, a través de empresas mediáticas que originan polarización, entre la defensa de la Democracia realizada por personas no indígenas y el terrorismo cuando se proclama las mismas reivindicaciones, pero desde la mirada de los pueblos ancestrales.

⁴ CDES 12 de octubre de 2020. <https://cdes.org.ec/web/dia-de-la-resistencia-indigena-fmi-y-pandemia-afectan-a-pueblos/>. Encontrado el 7 de noviembre de 2022.

Esto motiva la reacción de los sistemas de justicia que inician investigaciones utilizando los delitos más graves y la petición de privación de libertad, además del estigma público, como forma de escarnio, a través del cual se justifica una supuesta “opinión” para perseguir y eliminar al “enemigo” que se opone al desarrollo y causa daño a las grandes ciudades, así como al desarrollo de los Estados; por lo tanto, se le convierte en un enemigo público.

En Ecuador al líder la CONAIE, a quien defendemos hasta la presente fecha por las protestas de junio de 2022, se le han instaurado catorce investigaciones que van desde delitos de rebelión, sabotaje, terrorismo, hasta odio racial y paralización de servicio público; endosándole que por estos actos ha perjudicado a empresas, negocios y otros por el valor de USD. 1 200, 00 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

En estas últimas manifestaciones se utilizó la detención ilegal y arbitraria, justo cuando empezaba la jornada de protesta, en un mega operativo donde participó la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

El Estado ecuatoriano “visitó” a delegaciones diplomáticas “denunciando” que el movimiento indígena no se configuraba como en un ente de reivindicación social sino, como una facción terrorista, generando en algunos casos el descrédito y el retiro de ayudas de diversas ONGs para su activismo.

De los sucesos de Octubre de 2019, si bien se logró a través de la Asamblea Nacional amnistías para líderes y lideresas indígenas, el sistema de justicia rehuía aplicarlas, pero hasta la presente fecha pese haber denunciado a esa época al Presidente de la República del Ecuador y sus ministros, así como al Comandante de la Policía Nacional por delitos de lesa humanidad, recién y a los tres años se apertura una investigación previa, donde el ex Defensor del Pueblo (hoy encarcelado por un tema de violencia contra la mujer), también presentó un precedente procesal similar.

A este efecto, utilizando también estándares internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se conformó la asociación de víctimas “Inocencio Tucumbi” con el aval de la CONAIE, para exigir Verdad, Justicia y Reparación, esta última que, a pesar de las decenas de víctimas mortales, cientos de heridos y miles de criminalizados hasta la presente fecha no se ha conseguido respuesta del Estado.

En estos dos sucesos el cerco mediático para la cobertura fue un factor desencadenante, porque la forma de dar a conocer a la instancias nacionales e internacionales, precisamente fueron redes sociales y medios comunitarios, caso contrario el mundo no se habría informado de lo que ocurría en el Ecuador.

En actualidad no solo es la respuesta de la fuerza pública y armada por parte del Estado, sino que las protestas en esta región han sido matizadas por el “apoyo” de otros Estados dotando de armamento y asesoría para “combatir” a los “protestantes”, así como la intervención de organismos regionales tomando partido a favor de estas conductas estatales en contra de los pueblos originarios, movimientos sociales, estudiantiles y otros.

Conclusión

Podemos aseverar que, en esta primera interrogante, los abusos, expoliaciones, marginación, racismo y criminalización de los reclamos de los pueblos indígenas, no se ha cumplido ni siquiera en lo mínimo, es decir en la no consecución de actos que generan violencia y alteran la paz de estas colectividades así como de sus territorios, ya que el Estado a pesar del acervo jurídico nacional e internacional, no permite su inclusión, ya que se justifica a través de mensajes de “desarrollo” y propiedad de los recursos, invisibilizando que estos, en muchos de los casos pertenecen a los comunidades ancestrales.

Cuando se organizan y protestan, son objeto de exterminio, encarcelamiento y persecución a través de medios “institucionales” como es la justicia, para “justificar” que persiguen y condenan a criminales, más no a defensores de los derechos humanos y de la naturaleza.

Aún más, la participación de las colectividades esta vedada ya que no son fuente de progreso, sino de atraso que causan perjuicios económicos y malestar a los habitantes de las ciudades.

Recomendación

Aprovechando precisamente el bagaje jurídico nacional e internacional debería, utilizarse las prerrogativas consagradas en el Convenio 169 de la OIT y 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de Pueblos Indígenas, en lo que respecta:

- a. Solución de conflictos internos, aplicación del sistema de justicia ancestral, que podría alcanzar su problemática con el Estado (Art. 40 Declaración).
- b. Aplicar las salvaguardas a favor de líderes, lideras, y miembros de pueblos y nacionalidades indígenas para impedir su privación de libertad, así como recurrir a procedimientos constitucionales para velar por su integridad física y moral, producto de los reclamos realizados.
- c. Aplicar sistemas de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y ordinaria, para esclarecer los hechos, fortaleciendo la agrupación de víctimas para sus reclamos colectivos.
- d. Utilizar el sistema de justicia ancestral para esclarecer los hechos y acceder a la verdad, permitiendo cooperar con el sistema ordinario.

- e. Aplicar la institución de jurisdicción universal para el juzgamiento de delitos de lesa humanidad, con el criterio de subsidiariedad y complementariedad en países donde se encuentren en “mejores” condiciones para el juzgamiento de estos actos.

2.2 ¿Qué cambios dentro del gobierno y en asociación con los pueblos indígenas crearán las condiciones para pasar de la negación al reconocimiento, reemplazando el conflicto con la cooperación?

Conclusión

Si bien la expectativa es muy optimista, la realidad es otra, por cuanto si los conflictos del pasado no han sido solucionados y solventados, la página histórica no se ha superado; precisamente de eso se trata esta reunión en los escenarios de los Estados de Derecho, Justicia y Justicia Transicional.

Si los gobiernos se ubican de lado de las grandes empresas transnacionales y miran los reclamos como actos de “enemigo”, además de minimizar y desconocer los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, no podrán ni siquiera generar espacios de diálogo y convivencia; porque además la estrategia de los gobiernos actuales es dividir estas organizaciones, con entes adeptos al régimen, generando debilidad en los reclamos justos.

El conglomerado de la población indígenas es muy “apetecido” en la esfera político electoral, por ese motivo, caen en el campo del utilitarismo para luego ser marginados en la esfera de las grandes decisiones político gubernamentales.

Recomendación

- a. Los instrumentos internacionales de Derechos Humanos para los pueblos indígenas, deben ser compatibilizados con la legislación interna. En ausencia de esta exigibilidad, debería aplicarse forma directa los derechos colectivos, dependiendo las cartas constitucionales.
- b. Debe existir activismo judicial en la justicia ordinaria y constitucional, a través de organizaciones de Derechos Humanos, utilizando los derechos implementados en normas nacionales e internacionales, y obtener decisiones, acorde a esta normatividad a favor de los pueblos ancestrales. Esto ameritaría también la aplicabilidad en cuestión de políticas públicas.
- c. Las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, son los interlocutores válidos para generar procesos de diálogo con criterios de igualdad, sin prejuicios raciales o conjeturas sociales; por lo tanto, serán aquellos quienes deben sentarse a dialogar con el gobierno, pero **reconociendo** que los líderes y lideresas son **autoridades** en sus comunidades y respetarlos ante el Estado como tales, otorgando el sitio que se merecen, respetando sus criterios y propuestas, que serán observadas en una dimensión intercultural.

Es importante conocer una cosmovisión diferente a la que mantenemos, por eso debemos **“aprender”**, caso contrario no generaremos un espacio de diálogo pacífico.

- d. Deberían impulsar y respetar las decisiones del sistema jurídico ancestral y no perseguirlo, criminalizando los actos de solución de sus **“conflictos internos”**, que pueden superar el territorio ancestral.
- e. Deben evitar inmiscuirse en generar presión y juicios paralelos, con las empresas mediáticas públicas (pro gubernamentales) para perseguir a los líderes y lideresas indígenas. Así como utilizar las instancias administrativas jurisdiccionales, para convertirse en apéndices del poder político con el objetivo de perseguir y criminalizarles.

2.3. Qué voces de la esfera pública se centran en los miedos/confusión/desconfianza que se oponen a aspectos de la reconciliación?

Conclusión

Hay varias aristas en esta problemática, y creo que es más bien estructural y hasta de herencia de memoria histórica. Tiene que circunscribirse a un aspecto de formación neocolonialistas y de superioridad étnica. En una época la población indígena al igual que la afrodescendiente se lo consideraba como una cosa, bien mueble, se negociaba con la vida de ellos y fueron parte de la esclavitud, las cosas y los indígenas inclusive se heredaban, no se los consideraba como sujetos de Derechos, más aún para la religión no tenían alma. Posteriormente fueron considerados como personas incapaces que debían ser representados por personas libres; y todo lo que venía de estas culturas, se consideraba mínimas y sin trascendencia alguna.

Sus voces, pensamientos y ejecutorías no son tomadas en cuenta hasta la actualidad porque simplemente son “salvajes” claro está que ahora son considerados “Terroristas” y si bien antes se le esclavizaba ahora hay que remitirles a las cárceles, donde también impera una subcultura clasista, donde ellos son la última capa poblacional carcelaria.

En esta virtud, obviamente sus preocupaciones, amenazas y realidad en la vida diaria no son consideradas, y si lo son, únicamente con un criterio utilitarista y no de unificación o inclusión.

Son catalogados como atrasa pueblos, subdesarrollados y considerados como belicosos, ya que el patrimonio de recursos naturales, por ejemplo, no solo son de estas comunidades sino de todos, pero a pesar que se encuentran en sus territorios, las regalías no pueden invertirse en estos lugares, pero aun administrar estos recursos, siempre tendrán el criterio paternalista que devalúa el poder de pueblo, de la comunidad.

Ante esta situación igualmente, la reacción de estos grupos excluidos es la total desconfianza, así como el temor de ejercer sus derechos, porque son criminalizados; es decir, han domesticado su actuación, con el temor de ser perseguidos o exterminados, y para estos casos el Estado se encuentra ausente porque no merecen la más mínima intención de defenderles.

Recomendación.

Es importante en la adopción de medidas administrativas y/o legislativas, que opere el derecho colectivo contenido en el convenio 169 de la OIT y en nuestra Constitución, la consulta previa o pre legislativa, con el objeto de que sus necesidades sean atendidas en decisiones estatales o leyes que puedan afectar o favorecer a estas poblaciones indígenas.

Este tipo de actuaciones es diferente a los aspectos de socialización, ya que la “voz” de los pueblos originarios debe ser vinculante, analizadas de buena fe, en un conocimiento contextual e íntegro, es decir conociendo los aspectos beneficiosos y contrarios; pero asumiendo la decisión de la colectividad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Sarayaku Vs. Ecuador⁵, establece la obligatoriedad de la consulta previa en decisiones estatales, así como criterios de reparación integral ante situaciones de empresas transnacionales de petróleo.

La Corte Constitucional del Ecuador declaró **inconstitucional la Ley Orgánica de Recursos Hídricos**⁶, por cuanto no se aplicó la consulta prelegislativa para la creación de esta normatividad.

De ahí que para estos temas en cualquier ámbito y más aún en justicia transicional, debe existir los mecanismos previos que sean administrativos y/o estatales, donde tengan inferencia las necesidades y soluciones a estos conflictos, los mismos que pueden además enmarcarse en la aplicación de los principios de cooperación y coordinación, dentro de una esfera de diálogo pacífico.

2.4.- ¿Dónde se ha excluido a menudo a los pueblos indígenas de los procesos nacionales de consolidación de la paz?

Conclusión:

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de fondo de fecha 27 de junio de 2012.

⁶ Sentencia número 45-15-IN/22 de fecha 12 de enero de 2022.

Si la Constitución como sucede con la nuestra, implementa el reconocimiento de un Estado **Intercultural y Plurinacional**, las acciones del Gobierno deben marcar en todas sus ejecutorías, decisiones, incluyendo en sus políticas públicas como es el caso de la Educación y Salud, la participación de las poblaciones indígenas en cada territorio, sin perjuicio de ser representados por sus propias organizaciones del nivel que se requiera.

Más aún cuando se trata de autoridades ordinarias cuya representación la realizan miembros de pueblos indígenas cuya elección deviene de un proceso electoral, debería tener mayor afianzamiento para convivir en diversidad, pluralismo y pacíficamente.

Pero este deber tendría que ser también para todas las funciones o poderes del Estado, desde la implementación de estrategias educativas creando espacios de convivencia, hasta adopción de mecanismos de preparación en escuelas de Derecho de tercer o cuarto nivel y escuelas judiciales en sus pénsum académicos.

La paz requiere de reconocimiento “del otro” como igual y sujetos de Derechos, más de controvertir con el “enemigo”.

Recomendación.

Debe adoptarse con una verdadera política pública de inclusión, pero creo que debe tener como base estructural la educación y los mensajes comunicativos, que fortalezcan la participación de los pueblos indígenas destacando el valor inmenso en sabiduría y conocimientos, evitando todo tipo de discriminación y racismo.

Las franjas publicitarias de todos los medios de comunicación y plataformas digitales, deben estar **obligados** vislumbrar la riqueza de la diversidad, pero sobre todo la formación en Derechos que posibiliten el respeto hacia los pueblos ancestrales, revalorizando la memoria histórica que va desde tener el nombre de una calle, avenida, hasta el valor de un monumento y alcanzar un estado intercultural y plurinacional, que por ahora solamente sería una quimera.

Gracias.